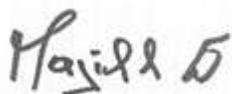


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de agosto de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que del centro de servicios de los Juzgados Civil – Familia, allega constancia de devolución del oficio 382 del 17 de junio de 2021 dirigido al pagador del Supermercado Super Inter, y como causal de devolución “Rehusado”, además de que en las observaciones se entiende que “No la recibo porque la parte demandada ya no labora en dicho supermercado”.

Se encuentra pendiente la notificación del demandado para continuar con el trámite del proceso. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LILIANA MARÍA JIMÉNEZ ARANGO
Demandado: VÍCTOR ALFONSO TABARES ESPINOSA
Radicado: 2021-00121

Vista la constancia secretarial que antecede dentro de la demanda de la referencia, se pone en conocimiento de la parte demandante la constancia de devolución del oficio 17 de junio de 2021 dirigido al pagador del Supermercado Super Inter, con causal de devolución “Rehusado”.

Igualmente, en las observaciones se entiende que “No la recibo porque la parte demandada ya no labora en dicho supermercado”. Lo anterior para los fines que estime pertinentes la parte demandante.

De otro lado, y dado que en el presente asunto se encuentra pendiente una “*actuación promovida a instancia de parte*” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal indicada en el presente auto, y notifique al demandado **VÍCTOR ALFONSO TABARES**

ESPINOSA, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la consecuencia procesal establecida en el artículo 317 del C.G.P, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45b89029913cc055116ab316cee3873a1875cd84d3afd44d993c65ad43d
b0ba5**

Documento generado en 10/08/2021 04:14:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**